

OFORD.: N°36284

Antecedentes .: Su presentación de 11 de noviembre de

2019.

Materia.: Informa.

SGD.:

Santiago, 20 de Noviembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual solicita esclarecer si la acreditación de la representación del asegurado para denunciar un siniestro puede obstar a la denuncia y si sólo el asegurado, personalmente o representado, puede denunciar un siniestro, atendido que el cumplimiento de las obligaciones está regulada por el Código Civil.

Sobre el particular, le informo que la acreditación de la representación para denunciar un siniestro es un requisito que las aseguradoras pueden requerir en la denuncia, atendido que los antecedentes a que se refiere el inciso 3° del artículo 18 del D.S. N° 1.055, son los referidos al siniestro mismo y no a la personería con que actúa el denunciante.

Respecto a quien debe denunciar un siniestro, como se señaló expresamente en el Oficio N° 33.030, de 15 de octubre de 2019, "sólo el asegurado es la persona habilitada para denunciar un siniestro, pudiendo hacerlo personalmente o a través de un representante, con poder suficiente para ello...".

En cuanto a la regulación del cumplimiento de las obligaciones del Código Civil, para que otro cumpla la obligación del asegurado respecto de la denuncia de un siniestro, le informo que dicha regulación tiene un carácter general y supletorio, por lo que prima la regulación especial del Código del Código de Comercio, que en su artículo 524 N° 7, establece que es obligación exclusiva del asegurado la denuncia del siniestro.

WF

ISEG/csc/pgpc

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 20-11-2019 12:34



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 20-11-2019 12:34